



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0173

Tunja, 30 SEP 2014

REF: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: GLORIA MARIA BAEZ MORALES
INCIDENTADO: POLICIA NACIONAL – AREA DE SANIDAD
RADICACION: 2014-0173

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del incidente de desacato iniciado mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2014 (fl. 25) en contra del Jefe del Área de Sanidad de la Policía Nacional Bogotá.

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 1º de septiembre de 2014 (fls. 1 a 16), este Despacho decidió, entre otras cosas, ...“ **TERCERO-** Ordenar al área de sanidad Bogotá de la Policía Nacional, Nacional a través de su Jefe que de forma inmediata resuelva la solicitud de asignación de cita y valoración por infectología que requiere la menor CAMILA ANDREA PAEZ BAEZ, radicada por el área de sanidad Boyacá con el No. 129747.....”

II. INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial presentado el 10 de septiembre de 2014 (fls. 17 y 18) la señora GLORIA BAEZ MORALES, promueve incidente de desacato de la orden impartida mediante sentencia de 1º de septiembre de 2014, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 2014-0173.

Considera la incidentante que a esa fecha no había sido atendida la menor CAMILA ANDREA PAEZ BAEZ, por el servicio de infectología tal como se ordenó en el fallo de tutela, pues la cita que le fue programada para el 9 de septiembre de 2014 no se llevó a cabo por falta de asistencia del médico especialista.

III. TRAMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- Mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2014 (fl. 99 Cuaderno Principal) se decidió requerir al Jefe de Área de Sanidad de la Policía Nacional y al Jefe del Área de Sanidad de la Policía Nacional de Bogotá, para que de manera inmediata procedieran a cumplir las órdenes impartidas en la providencia de fecha 1º de septiembre de 2014

2.- Con auto del 12 de septiembre de 2014, se decidió iniciar incidente de desacato por el presunto incumplimiento del fallo de tutela ya referido, en



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0173

específico en contra del Jefe del Área de Sanidad de la Policía Nacional Bogotá (fl. 25), .

3.- En comunicación recibida al correo electrónico judicial de este Despacho el día 25 de septiembre de 2014 (fl. 40) la demandante, informó:

“ (...)

Respetuosamente me permito informar a ese Despacho que mi hija CAMILA ANDREA PAEZ BAEZ, fue atendida por el servicio de infectología el día 23 de septiembre en el HOSPITAL CENTRAL DELA POLICIA.

El especialista; ordena repetir el examen de TUBERCULINA en dos meses, posterior cita con el mismo especialista; de igual manera y como se solicito en la Accion de Tutela se requiere atención integral y direccionamiento de la patología que actualmente cursa.

(..)”

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé el trámite del incidente de desacato para efectos de asegurar el cumplimiento inmediato de los fallos de tutela, así:

“ART. 52- Desacato. *La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

De conformidad con lo previsto en la norma transcrita, el desacato tiene fundamento en el incumplimiento de la orden dada por el juez dentro del trámite de una acción de tutela, así que inobservada la orden, dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente por desobediencia.

En el sub - exámine, se dio inicio al incidente de desacato, pues para la demandante no había sido cumplida la orden relacionada con la asignación de cita y valoración por infectología que requería la menor CAMILA ANDREA PAEZ BAEZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0173

Ahora bien, el incidente de desacato es el instrumento procesal creado por el legislador para que, de un lado, sea eficaz la orden impartida por el juez de tutela y, de otro, sean efectivos los derechos fundamentales que se protegen y garantizan en la Constitución, luego deberá el Despacho verificar si efectivamente hay lugar a la imposición o no de la correspondiente sanción.

Para hablar de incumplimiento y en consecuencia del desacato como un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en él, es indispensable determinar siempre la responsabilidad subjetiva. En consecuencia, para que proceda la sanción, no es suficiente que se materialice el hecho, comportamiento o conducta previsto en la norma, sino que es indispensable que dicho comportamiento sea imputable a su agente a título de dolo, culpa o preterintención y que el mismo sea antijurídico, o sea que no se haya ejecutado bajo ninguna de las causales excluyentes de antijuridicidad.

Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela cuando sostiene: *“que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciera cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991”*¹

En este sentido el Juez que conoce del incidente de desacato no puede quedarse en el análisis del simple incumplimiento o cumplimiento, deberá entonces valorar los motivos que dieron lugar al incumplimiento.

Precisado lo anterior se tiene que la demandante, afirma que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo en el sentido de la valoración por infectología que requiere la menor CAMILA ANDREA PAEZ BAEZ, como se lee en el documento visto a folio 40 de las diligencias.

Con los documentos que obran en el expediente (fls. 113 a 115 c. p. y 23 y 40 c. incide.), se confirma que efectivamente la entidad demandada cumplió la orden impartida, en concreto con la cita y valoración por el medico infectologo, como la nueva lectura de placas a que se hizo referencia en el en el numeral 4º de la sentencia de tutela de fecha 1º de septiembre de 2014.

Luego a juicio del Despacho en el presente asunto puede que se haya configurado el incumplimiento que dio lugar a la presentación incidente de desacato, eso en lo que tiene que ver con el plazo concedido en el fallo de tutela, pero, no es menos cierto que en este momento el incumplimiento ya fue superado, desapareciendo entonces cualquier asomo de negligencia por parte del funcionario correspondiente en cuanto a la asignación de cita y valoración por infectología como la nueva lectura de placas de a que se hizo referencia en el en el numeral 4º de la sentencia de tutela.

¹ Sentencia T-763 de 1998. En el mismo sentido, sentencias T-179 y T-1155 de 2000.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0173

Sobra advertir entonces que dichas ordenes impartidas en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 1º de septiembre de 2014, ya se encuentra cumplida por parte de la entidad demandada.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE.

1. Declarase terminado el incidente de desacato presentado, en contra del Jefe del Área de Sanidad de la Policía Nacional Bogotá por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- Comuníquese esta decisión por el medio más expedito a la demandante y al Jefe del Área de Sanidad de la Policía Nacional Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ